UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 999 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 28 NOV. 2012

Visto el recurso administrativo de apelación interpuesto por Marcelino Medina Morales y Walter Roca Fernández contra el Acuerdo de Consejo Universitario traducido en la Transcripción Directa N° 050-2011-UNSCH-SG; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Transcripción Directa N° 050-2011-UNSCH-SG se resuelve desestimar la propuesta de contrato de Walter Roca Fernández y de Marcelino Medina Morales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, formulada por la Oficina General de Administración;

Que, mediante escrito de registro N° 01261 de fecha 08 de marzo de 2012, Walter Roca Fernández y Marcelino Medina Morales interponen recurso administrativo de apelación contra la Transcripción Directa N° 050-2011-UNSCH-SG, de fecha 29 de diciembre de 1677 diciembre de 2011;

Que, mediante Dictamen Jurídico N° 086-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 16 de marzo de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye opinando declarar improcedente el recurso de apelación interpuesta por Walter Roca Fernández y Marcelino Medina Morales, contra la Transcripción Directa N° 050-2011-UNSCH-SG;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto por los recurrentes, debido a que las formas de ingreso a la Carrera Pública de acuerdo al D. Leg. N° 276 es mediante concurso, el mismo que debe estar aprobado en una plaza vacante que se encuentre dentro de su régimen; asimismo se advierte que los recurrentes ingresaron a laborar por concurso para plazas en la modalidad de Servicios No Personales y conforme a la sentencia, se les reincorporó en la misma modalidad de contrata y que por lo tanto, el hecho de que en la sentencia judicial se disponga su reincorporación, ello no significa que se les deba incluir en el CAP, sino en la misma modalidad, por consiguiente, dichos trabajadores se encuentran contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Estando al Dictamen Jurídico N° 086-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733; del 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el inciso v) del artículo 127° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y, a lo acordado por el Concejo Universitario, en sesión de fecha 08 de mayo de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 999 -2012-UNSCH-CU

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por MARCELINO MEDINA MORALES y WALTER ROCA FERNÁNDEZ, contra la Transcripción Directa N° 050-2011-UNSCH-SG por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

FZ/ycp.